

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 581.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 18 al 25 del corriente mes, se practicará por el Ingeniero D. Luis Arrojo, el reconocimiento y levantamiento de plano de la demasia á «La Cierva», núm. 18.056, situada en el paraje llamado La Torrecica, del término municipal de La Unión, cuyo interesado es el condominio minero «La Cierva», domiciliado en esta capital; siendo sus colindantes: «La Cierva», número 8.059, del referido condominio; «San Lorenzo», número 6.494, de Don Juan Salmerón, y «La Ocasión», número 9.109 y su Demasia número 9.848, de la Sociedad Angelita.

Murcia 10 de Marzo de 1910.—El Jefe del Distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 573.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Anuncio.

Por disposición de la Dirección general, se invita á los propietarios de fincas urbanas en Jumilla, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ofrezcan un

local apropiado para instalar las oficinas de Correos de dicha localidad con habitación para su Jefe.

Las proposiciones deberán presentarse en la Administración de Jumilla donde como en esta Principal podrán informarse de las condiciones de este concurso los que lo deseen.

Murcia 10 de Marzo de 1910.—El Administrador principal, Luis Jiménez Verdejo.

Tercera sección.

Número 582.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Vistos los antecedentes relativos á la elección de Concejales verificada el día 19 de Diciembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento de Pacheco.

Resultando: Que la Junta municipal del Censo electoral de Pacheco proclamó Concejales electos de aquel Ayuntamiento en la Junta general de escrutinio verificada el día 23 de Diciembre próximo pasado, á D. Antonio Garre Sanmartín, Don Pedro Garre Marín, D. Antonio Martínez García, D. Mariano Sánchez Victoria, D. Mariano Valdés Pérez y D. Aquilino Ruiz Martínez por el distrito 1.º, á D. José Garre Roca, D. Antonio Nieto Soto y Don José Jiménez García por el distrito 2.º y á D. Antonio Ros Jiménez por el distrito 3.º

Resultando: Que D. Agustín Saura García, D. Felipe Sánchez Manzanares y D. Enrique Cánovas Sánchez, electores del término municipal de Pacheco, recurrieron en 30 de Diciembre último por conducto del Ayuntamiento de dicha villa á esta Comisión, con escrito acompañado de 25 documentos para que declare nulas las elecciones de Concejales allí celebradas el día 19 del mismo mes, por ser falsos los justificantes que tuvo en cuenta la Junta municipal del Censo electoral para hacer la proclamación de Concejales, toda vez que no habiéndose verificado el escrutinio, cual puede decirse cual sea el número de sufragios que obtuvieron respectivamente los candidatos, procediendo que después de acordada la nulidad de esas operaciones electorales, se convoque á nueva elección, no solo por la causa expuesta sino también por los graves vicios de que aquella adolecen.

Resultando: Que para acreditar su reclamación y demostrar la cer-

teza de sus afirmaciones, en cuanto se refieren al distrito 1.º, alegan, por lo que respecta á la 1.ª sección, que D. Juan Moreno Buendía, Delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia, mandó detener al apoderado del candidato D. Enrique Martínez y Martínez, llamado D. Antonio Ríos Sánchez, que sin dar motivo alguno para ello, estaba fiscalizando el escrutinio, cuya operación quedó suspendida por dicha causa; penetrando después en el Colegio el mismo Delegado con una pareja de agentes de Seguridad y otras del Cuerpo de Vigilancia y diciendo: aquí ha terminado todo y no cabe hacer otra cosa más que firmar; ante cuyas manifestaciones abandonaron el local, sin hacer el escrutinio ni firmar las actas, los Interventores nombrados por los candidatos D. Tomás Celdrán Ballester, D. Alfonso Celdrán Martínez y D. Agustín y D. Enrique Martínez y Martínez, enterándose después de que las habían suscrito el Presidente y Adjuntos de la Mesa y un Interventor; pero sin extraer las papeletas de la urna y haciendo la distribución de los votos entre los candidatos, como dispuso el representante del Sr. Gobernador, quien además se llevó dichas papeletas y los restantes documentos de la elección á la casa de D. Víctor Pérez, Secretario del Ayuntamiento, hechos que comprueban con acta notarial de referencia levantada ante el Secretario suplente en funciones de propietario del Juzgado municipal de Pacheco; extremo este último averado con testimonio de acta notarial unido, como también aquélla, á la reclamación: que los motivos de justificar por medio del indicado funcionario municipal los hechos referidos y otros que después mencionan dimanaban de haber invitado el Delegado del Sr. Gobernador al Notario de Alcantarilla D. Manuel Hernández Muñoz, constituido en Pacheco á requerimiento de D. Pedro Baró Sánchez y otros, fin de que levantase acta de los particulares que estimara convenientes aquel funcionario hacer constar en documento público, con lo cual se vieron aquellos impedidos de acreditar por medio de la fé pública, los atropellos y coacciones de que fueron objeto, en unión de sus amigos políticos; pues estuvo el referido Notario en casa del Secretario del Ayuntamiento desde las tres y media de la tarde hasta las diez de la noche, en cuya hora se puso á disposición de los requerientes para advenir cuantos hechos necesitaron consignar en acta otorgada ante su fé, y así lo acredita el documento público número 302 del pro-

colo, que unen á su protesta, donde también se dice á instancia del requirente D. Isidoro Felipe Valdés, que la Guardia civil se limitó á presenciar los desmanes del Delegado y sus agentes, y á garantizar con su presencia la seguridad personal de uno y de otros.

Resultando: Que á propósito de la elección verificada en la sección 2.ª del mismo distrito 1.º exponen los reclamantes que faltarian unos 20 minutos para dar por terminada dicha elección cuando se presentó en el Colegio el Delegado Sr. Moreno Buendía, con una pareja de Agentes de Seguridad y otra de policía, y echó á la calle al Presidente, Interventores y un Adjunto que constituía la Mesa, diciendo que él era el Gobernador, que habia ido allí á ganar las elecciones, y que habian triunfado el Gobierno y Víctor Pérez; y al tratar de hacer otro tanto con D. Isidoro Felipe Valdés, éste se resistió, invocando su derecho; ordenando luego su orden al indicarle el Sr. Valdés que los presentes serian testigos del hecho, y que se intentaba detener á un Juez de 1.ª instancia, como en efecto lo era y es aunque excedente; cuyos extremos se consignaron en acta levantada por el Juez municipal suplente de Pacheco á requerimiento del Presidente de la Mesa de esta sección, que también autoriza juntamente con varios individuos de los que la formaban otro documento de igual naturaleza, expresando que todos ellos habian sido requeridos por los agentes de la Autoridad al servicio del susodicho delegado, para que firmasen en blanco las actas de escrutinio, lo que después de negarse verificaron, porque les amenazaron con graves daños, oyéndoles decir con tal motivo, que las elecciones se ganaban á la fuerza, como les ordenaba el Sr. Moreno Buendía, quien asentía á ello, invitando á que se recogiera la urna de la puerta del Colegio, donde estaba, como así se verificó, arrojándoles después del local, sin admitirles protestas ni reclamaciones.

Resultando: Que los recurrentes citan como hechos punibles cometidos en la sección 1.ª del distrito 2.º que habiendo reclamado de la presidencia poco antes de terminar la votación el apoderado D. José Pedreño Armero que saliese del local un individuo llamado Jesús Molina, que no desempeñaba cargo alguno, el delegado del Sr. Gobernador, que en aquel momento pasaba por la puerta del Colegio, entro en éste y detuvo al Sr. Pedreño; exigir después el D. Juan Moreno al apodera-

do D. Pedro Baró Sánchez, que abandonara aquel sitio, el cual se resistió, sin que á nuevo requerimiento tampoco se marchara, porque ejercitaba facultades que la ley le concedía, ordenando entonces el delegado á los agentes que le acompañaban su detención, que efectuaron con violencias; disponer á continuación el Sr. Moreno que firmasen en blanco los individuos de la Mesa las actas de votación, lo cual verificaron algunos de ellos; recoger luego la documentación un individuo llamado Jesús Molina, y con las papeletas dentro de la urna; mandar el propio Sr. Moreno que llevasen ésta á la casa del Secretario del Ayuntamiento D. Víctor Pérez; y por último, haber arrancado firmas para actas en blanco, por los mismos procedimientos empleados en las otras secciones ya citadas; y lo comprueban todo ello con documentos extendidos ante el mismo Juez municipal suplente, que decía estar en funciones de propietario, por haber delegado este en él á causa de hallarse desempeñando cargo en una Mesa electoral.

Resultando: Que con respecto á la elección verificada en la sección 2.ª del distrito 2.º citan los reclamantes otra serie de hechos que coincide sustancialmente con los ya relatados, sin expresar el nombre de la persona que se presentó en el local del Colegio ostentando delegación del Sr. Gobernador, y acompañan como prueba otro documento igual á los antes mencionados.

Resultando: Que con relación á la 1.ª de las tres secciones de que consta el distrito 3.º denuncian los firmantes del recurso que al empezar el escrutinio llegó el Sr. Moreno Buendía con fuerzas á sus órdenes, echó del Colegio á los apoderados de los candidatos demócratas, manifestando que no toleraba otra candidatura sino la en que tuviese interés D. Víctor Pérez, y exigió á la Mesa las actas firmadas en blanco, por lo que, resistiéndose algunos de los que la componían, ordenó á dos sujetos que con él iban que sacaran de la urna las papeletas, sin haberse verificado el escrutinio, y expulsó á varios Interventores que le desobedecieron.

Resultando: Que en la 2.ª sección del mismo distrito se presentó poco antes de terminar la votación, según afirman los recurrentes, el Delegado Sr. Moreno Buendía, que desde la puerta del Colegio y dando desaforados gritos expulsó violentamente del local al candidato D. Teodoro Arméro, y manifestó que allí no mandaba nadie más que él; que daba por terminada la elección, y que ésta la había ganado el Gobierno; ordenando salir á cuantos constituían la Mesa, lo cual efectuaron éstos, no sin protestar del atropello, y quedando sólo dentro del Colegio el escribiente del Ayuntamiento, Alfonso Giménez Sánchez.

Resultando: Que de las operaciones electorales de la sección 3.ª del distrito 3.º refieren igualmente los reclamantes que cuando iba á verificarse el escrutinio llegó al Colegio el aguacil del Ayuntamiento, Paulino Seguí, diciendo que la elección había terminado y que firmarían los actas en blanco, agregando que los que no fueran Interventores de Don Víctor Pérez, salieran inmediatamente á la calle, pero que al ordenarle esto mismo á él la Presidencia de la Mesa, se presentaron dos agentes de Policía y los individuos llamados Jesús Molina y Benigno Pérez, y en virtud de órdenes del Delegado del Sr. Gobernador, situado á la puerta, abrieron la urna y se metieron á puñados las papeletas en los bolsillos, obteniendo acto

seguido de las personas que formaban la indicada Mesa las actas firmadas con el resultado del escrutinio en blanco, mediante amenazas, como la de conducirles á la cárcel, donde ya se encontraba D. Pedro Baró; cuyos documentos y todos los demás electorales se guardó el Molina; y en corroboración de lo que dichos recurrentes relatan como ocurrido en las 3 secciones del expresado distrito 3.º unen á su reclamación actas de la clase que viene indicándose, esto es; levantadas con posterioridad á los hechos mencionados ante el Juez municipal suplente de la villa de Pacheco.

Resultando: Que como consecuencia de todo lo expuesto sostienen los reclamantes que son falsas las actas leídas en la Junta general de escrutinio, porque las parciales de cada sección no se llegaron á verificar, y por eso aseguran que la asignación de sufragios á los proclamados Concejales fué hecha á voluntad del Delegado del Sr. Gobernador; además de que los expresados documentos dan como posesionado de la Mesa en concepto de Interventores de la sección primera del distrito primero á individuos que no se personaron á su hora en el Colegio, según acreditan con el certificado correspondiente; siendo también digno de llamar la atención el hecho de aparecer todas las actas en la Mesa del Presidente de la Junta municipal del Censo sin hallarse cubiertas bajo sobre y como dispone el art. 47 de la ley Electoral, porque no era posible observar en este caso las prescripciones allí establecidas, y por tal razón al requerir á dicho Presidente en presencia del Notario D. José Soriano y Cano, para que manifestase si las había recibido en aquella forma, contestó afirmativamente, como lo demuestran con testimonio de acta notarial juntamente con otra dirigida á justificar los términos en que fueron protestadas las operaciones del día 19 de Diciembre último, así como el número de sufragios obtenidos por cada uno de los candidatos que lucharon por los tres distritos del término municipal de Pacheco, los que en su mayoría están emparentados con el Secretario del Ayuntamiento D. Víctor Pérez.

Resultando: Que del propio modo tachan de nulas los recurrentes las repetidas elecciones de Concejales, porque las Mesas de las secciones 2.ª del distrito 1.º y 1.ª del 2.º; según certificaciones presentadas, aparecen constituidas con un solo Adjunto, en contra de lo que preceptúa el artículo 38 de la ley; porque no habiendo Junta de Reformas sociales en Pacheco, y correspondiéndole presidir la de proclamación de candidatos al Juez municipal, ó en su defecto, al Concejal de mayor número de votos que no sea Alcalde ni Teniente, presidió dicho acto, que por lo tanto consideran nulo, el Juez municipal suplente D. José Soto León, como demuestran dos credenciales de candidatos que acompañan derivándose de aquí la nulidad de todas las operaciones posteriores; porque con la Junta municipal del Censo electoral de Pacheco, compuesta de seis individuos, además del Presidente y del Secretario, se reunió el día cinco de Diciembre una persona que no pertenecía á esa Junta y fué el Suplente de uno de los Vocales propietarios que asistieron á la sesión; extremo que también se acredita con certificado de proclamación de candidatos; y remiten á la consideración de esta Comisión provincial los repetidos recurrentes el hecho de figurar el Juez municipal de Pacheco en una sección como Interventor y presidir luego la Junta de

escrutinio general, sancionando de este modo sus propios actos; y la circunstancia de proclamarse así mismo primero candidatos y luego Concejales electos del Ayuntamiento los Vocales de la Junta municipal del Censo D. Aquilino Ruiz Martínez y D. Mariano Valdés Pérez.

Resultando: Que para probar el carácter con que intervenían en las operaciones electorales de Pacheco D. Isidoro Felipe Valdés, D. Antonio Ríos Sánchez y D. Pedro Baró, presentan los reclamantes copias de poderes en forma, y con el objeto de justificar quiénes fueron los Presidentes, Adjuntos é Interventores de las siete secciones aludidas, incluyen las certificaciones de constitución de las Mesas, que á la vez acreditan que las actas de la elección no están autorizadas por todos aquéllos.

Resultando: Que dada vista de dicha reclamación á los Concejales electos, la contestó D. Mariano Sánchez Victoria, por sí y á nombre de los demás elegidos, negando toda veracidad y exactitud á los hechos en que se funda, los que á la vez estima improbados, y afirmando que por el contrario se verificaron las elecciones con el mayor orden y sin reclamación de ninguna clase, á pesar de existir un Notario en aquella población.

Vistas las Reales órdenes de 31 de Julio de 1885, 19 de Julio de 1887, 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888, 26 de Junio de 1890, 22 de Agosto de 1895 y 7, 12, 14 y 15 de Julio de 1909.

Considerando: Que la declaración de nulidad de las elecciones municipales debe fundarse en hechos concretos, de notoria gravedad y debidamente probados, según declaran las Reales órdenes de 31 de Julio de 1885, 22 de Agosto de 1895 y 7, 12, 14 y 15 de Julio de 1909.

Considerando: Que no son admisibles para la debida justificación de los actos relacionados con las operaciones electorales, las informaciones testificales practicadas en los Juzgados municipales, porque según está declarado reiteradamente por el Gobierno y se consigna, entre otras, en las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888 y 26 de Junio de 1890, dichas informaciones deben practicarse ante los Jueces de 1.ª instancia por el procedimiento señalado en la ley de Enjuiciamiento civil á las informaciones para perpetua memoria.

Considerando: Que tampoco constituyen prueba acabada y fehaciente de los hechos que consignan, las actas notariales en que el Notario no da fe de haberlos presenciado por el mismo y se limita á referir las manifestaciones que le han hecho otras personas; sin que pueda apreciarse por lo tanto el grado de sinceridad y exactitud con que éstas se hayan producido, según expresan las Reales órdenes de 19 de Julio de 1887 y 15 de Julio de 1909.

Considerando: Que siendo de las clases expresadas anteriormente los medios de prueba empleados por los reclamantes para justificar los hechos más graves á que su reclamación alude, es obvio que quedan improbados, sin que á los demás pueda atribuirseles importancia bastante para fundar en ellos una declaración de nulidad.

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación deducida por D. Agustín Saura García y otros, y declarar válidas las elecciones verificadas en 19 de Diciembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento de Pacheco; debiendo comunicarse este acuerdo al respectivo Alcalde para su conocimiento y la notificación á los intere-

sados, y publicarse en el Boletín oficial dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 10 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 574.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Renta del alcohol.

AVISO

En los almacenes de esta Aduana, á las once horas del día 28 del actual, tendrá lugar la venta en pública subasta de los géneros siguientes, procedentes de aprehensión.

Pesetas.

Lote 1.º del expediente número 30/908.

156 litros aguardiente anisado impuro de 48°	46 80
500 id. id. de 43°	125 »
143 kilos piperia armada, envasa de lo anterior.	14 30

TOTAL 186 10

Importa este lote ciento ochenta y seis pesetas diez céntimos.

Pesetas.

Lote 2.º del expediente número 30/908.

430 litros aguardiente anisado impuro de 38°	107 50
110 id. id. de 46°	33 »
153 kilos piperia armada envasa de lo anterior.	15 30

TOTAL 155 80

Importa este lote ciento cincuenta y cinco pesetas ochenta céntimos.

Advertencia.

El rematante queda obligado al pago del impuesto de derechos reales por transmisión de dominio.

Cartagena 8 de Marzo de 1910.—El Administrador, Enrique Ruiz.

Quinta sección.

Número 539.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año 1909, los contribuyentes de la Zona 11.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, que la comprenden, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo precep-

tuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, a contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consig-

nar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.994.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Años 1904, 1905, 1906 y 1907.

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas
LA UNION				
329	Tomás Asensio.	Herbolario.	1.º al 4.º	71 48
332	Tomás Ruiz García.	Herrero.	Id.	71 48
333	Pedro Alcázar.	Id.	Id.	71 48
335	Antonio Escribano.	Hojalatero.	Id.	71 48
356	José Clares.	Horno pan.	Id.	71 48
367	Miguel Gandía.	Sastre.	Id.	71 48
370	José Gandía Egea.	Herrador.	Id.	71 48
380	Enrique Díaz.	Abogado.	2.º al 4.º	133 83
389	Leonardo Martínez.	Procurador.	1.º 2.º 3.º	65 38
400	Julio Sánchez.	Veterinario.	1.º al 4.º	134 40
404	Arturo Pérez Conesa.	Capataz.	Id.	120 08
409	Serafin Martínez.	Ultramarinos.	Id.	85 80
411	Salvador Carrión.	Tablajero.	Id.	45 76
412	López Vélez y Compañía.	Camisolines.	Id.	45 76
413	Pedro Luján.	V. y aguardientes.	Id.	42 88
414	Antonio Maldonado.	Id.	Id.	42 88
416	Ginés Martínez.	Id.	Id.	42 88
422	José Pérez García.	Abacería.	Id.	28 60
425	Antonio Mateo.	A. y vinagre.	Id.	22 88
428	Juan Pagán.	Porteador.	Id.	45 76
429	Alfonso Martínez.	Id.	Id.	74 36
430	Salvador Gómez Roca.	Id.	Id.	37 16
433	Juan Abellana.	Carpintero.	Id.	20 »
434	Andrés Ortiz García.	Herrero.	Id.	20 »
439	Manuel Rodríguez.	Veterinario.	Id.	45 80
P 5	Antonio Meroño.	Hornero.	Patente.	17 15
18	Juan Martínez Meca.	Id.	Id.	17 16
CALASPARRA				
11	Antonio Alvarez.	V. y aguardientes.	Id.	13 94
19	José Sánchez Romero.	Parador.	4.º	8 94
20	José Martínez y Martínez.	Id.	Id.	8 94
22	Juan Robles Sánchez.	Id.	Id.	8 94
23	Angel Pastor Ibáñez.	Abacería.	Id.	8 94
42	Ginés Tomás González.	Agente.	Id.	27 16
43	Roque Piñero Miralles.	Tratante.	Id.	39 31
49	José Sánchez Romero.	Tartanero.	Id.	4 65
50	Juan Francisco Ruiz Mayo.	Id.	Id.	4 65
51	José Martínez Martínez.	Id.	Id.	4 65
63	Felipe Ruiz Prieto.	Molinero.	Id.	7 64
65	Juan Giménez Martínez.	Id.	Id.	7 64
72	José Bartolomé Baeza.	Farmacéutico.	Id.	20 02
82	José Caro Muñoz.	Carpintero.	Id.	6 43
A 17	Juan Sánchez Rojas.	Parador.	Id.	8 93
CEHEGIN				
5	Servando Cruz Bañón.	Tejidos.	4.º	63 97
6	Angel Fernández Bravo.	Id.	Id.	63 97
21	Miguel Fernández Portillo.	Tablajero.	Id.	8 58
43	Lorenzo Giménez García.	Molino.	Id.	7 26
16	Juan Alguacil Ortega.	Tejidos.	3.º y 4.º	106 62
17	Pedro Jaén Polidano.	Id.	Id.	106 62

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas
LA UNION				
143	Bernardino Sánchez Meroño.	Bodegón.	1.º al 4.º	72 92
148	Juan José Manzanera.	Id.	Id.	72 92
172	Francisco García Cañavate.	Aceite y vinagre.	Id.	72 92
176	Joaquín Sánchez Bravo.	Id.	Id.	72 92
801	Valentín García Pérez.	Agente.	1.º al 4.º	59 33
244	José Conesa Albaladejo.	Porteador.	1.º al 4.º	111 52
251	Javier Serrano Soto.	Cochero.	Id.	122 96
255	José Martínez Gómez.	Tartanero.	Id.	25 72
283	Angel Martínez Martínez.	Fotografo.	Id.	214 44
305	Joaquín Beníte Pérez.	Barbero.	Id.	71 48
306	Joaquín Flores Casasola.	Id.	Id.	71 48
307	José Caballero Fernández.	Id.	Id.	71 48
220	Pedro Reyes.	Porteador.	Id.	37 16
224	Francisco Saura.	Id.	Id.	37 16
253	José Antonio Valero.	Tartanero.	Id.	25 72
256	Vicente Avilés.	Id.	Id.	25 72
258	Sebastián Perelló.	Id.	1.º y 3.º	42 86
285	Mariano Giner Gil.	Talabartero.	1.º al 4.º	131 52
310	José Mancebo Fernández.	Barbero.	Id.	71 48
311	Antonio Fernández.	Id.	Id.	71 48
312	José García Sánchez.	Id.	Id.	71 48
315	Antonio Espin.	Carpintero.	Id.	71 48
318	Antonio Albaladejo.	Constructor carros.	Id.	71 48
325	José Más.	Tonelero.	Id.	71 48
CARAVACA				
4	José Ruiz Sola Arróniz.	Tejidos.	4.º	82 92
12	Javier López Reina.	Tablajero.	1.º al 4.º	42 89
14	Juan Raygal Reina.	V. y aguardientes.	Id.	85 78
15	Juan Oñale García.	Harinas.	Id.	191 49
19	Juan García Teruel.	Albéitar.	Id.	45 75
69	Jesús Nevado Giménez.	Farmacéutico.	4.º	42 17
101	Manuel Fuentes.	Sastre.	Id.	10 72
A 13	Gregorio B. Alvarez.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	85 78
16	Antonio Marin López.	Tratante.	Id.	250 18
MULA				
1	Juan Maurandi Romero.	Id.	4.º	116 08
5	Bartolomé Sánchez.	Id.	Id.	82 92
6	Pedro Gómez Rodríguez.	Id.	Id.	16 08
13	Laureano Sánchez Blanco.	Id.	Id.	7 15
14	El mismo.	Id.	Id.	7 15
15	Gerónimo Hernández Durán.	Id.	Id.	47 18
21	Roque Martínez Andújar.	Id.	Id.	21 44
34	Herederos de José Molina.	Id.	Id.	15 01
47	Fernando Ledesma Moya.	Id.	Id.	5 72
52	Pedro Hurtado Rubio.	Id.	Id.	45 73
53	Francisco Baño Gabarrón.	Id.	Id.	55 75
67	Mariano Artero Dato.	Id.	Id.	13 58
68	Francisco Artero Martínez.	Id.	Id.	13 58
70	Rulencio Hurtado Sánchez.	Id.	Id.	46 46
71	Miguel González Alcaraz.	Id.	Id.	55 75
74	Maria Mañas Navalón.	Id.	Id.	16 01
86	Francisco Espallardo Gutiérrez.	Id.	Id.	10 72
87	José María Pérez Boludada.	Id.	Id.	23 59
89	Antonio Molina Aparicio.	Id.	Id.	15 73
90	Santiago Dato Yepes.	Id.	Id.	15 72
93	Juan Mellado González.	Id.	Id.	10 72
94	Francisco García Rubira.	Id.	Id.	45 73
99	Antonio Boluda Ruiz.	Id.	Id.	77 91
100	Diego Castillo Huéscar.	Id.	Id.	10 72
107	Evaristo Sanchez García.	Id.	Id.	10 72
108	Ambrosio Martínez Montejano.	Id.	Id.	15 73
109	Juez municipal.	Id.	Id.	20 02
113	Juan Pedro Sánchez Llamas.	Id.	Id.	10 72
115	Secretario Juzgado municipal.	Id.	Id.	15 72
116	Gregorio Boluda del Toro.	Id.	Id.	44 60
121	Rafael Sánchez Velázquez.	Id.	Id.	19 30
123	Antonio Mellado Giménez.	Id.	Id.	10 72
125	Juan Romero Romero.	Id.	Id.	44 60
129	Gonzalo Piñero García.	Id.	Id.	10 73
MORATALLA				
2	José Amorós.	Id.	Id.	63 98
6	Francisco Vivo Hernández.	Id.	Id.	35 74
10	Antonio Martínez.	Id.	Id.	17 16
12	José López Alvarez.	Id.	Id.	12 51
43	Miguel García Fernández.	Id.	Id.	7 85
A 3	Antonio Navarro López.	Id.	Id.	63 98
8	Antonio Gallego Ibáñez.	Id.	Id.	18 58
17	Francisco Paula Ortiz López.	Id.	Id.	8 58
A 6	Cristóbal López García.	Horno pan.	Id.	11 44
ALBERCA				
926	José Torres Hernández.	Id.	Id.	26 80
1015	Bias Cifuentes.	Abacería.	Id.	17 14
1109	Juan Zapata Campillo.	Fabricante.	Id.	20 »

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas
1117	Pedro Sáez Ayuso.	Horno.	1.º	16 08
1170	Blas Cifuentes Cifuentes.	Id.	Id.	5 01
ALBUDEITE				
5	Rafael García Zapata.	Carrero.	1.º	7 86
6	Antonio Peñalver Navarro.	Prestamista.	Id.	75 05
7	Santiago Ponce López.	Herrador.	Id.	5 72
8	Andrés Sánchez Guillén.	Expendedor.	Id.	37 17
10	Alfonso Casanova Mula.	Almazara.	Id.	27 88
12	Cosme Cortés López.	Barbero.	Id.	5 61
13	Jesús Juan Izquierdo Duarte.	Cerrajero.	Id.	5 »
14	Salvador Martínez Baulert.	Maestro albañil.	Id.	5 »
8	Andrés Sánchez Guillén.	Id.	4.º	37 17
10	Alfonso Casanova Mula.	Almazara.	Id.	27 88
TORREAHUERA				
1083	Blas López Franco.	Aceite y vinagre.	4.º	5 72
1092	José Izquierdo Martínez y C.ª	Expendedor frutos.	Id.	137 96
1093	José Martínez Pelegrín y C.ª	Id.	Id.	137 96
MAZARRON				
37	Rogelio Velasco Cortés.	Mercería.	1.º al 4.º	235 88
39	Francisco Ruiz Díaz.	Retalero.	1.º	171 55
41	Joaquín Calderón Iniesta.	Id.	Id.	228 74
PLIEGO				
6	Juan Martínez Noguera.	Molino.	4.º	7 65
9	Pascual Molina Hurtado.	Carpintero.	Id.	10 01
11	Florentino Sevilla Ferrer.	Hierro.	Id.	6 43
ALJEZARES				
897	Andrés Meseguer Sánchez.	Id.	4.º	120 45
ALQUERIAS				
991	Juan García.	V. y aguardientes.	4.º	10 73
1044	José Martínez Martínez.	A. y vinagre.	Id.	5 72
ABANILLA				
1	Unión Republicana.	»	1.º y 4.º	6 »
2	Círculo titulado Casino.	»	4.º	12 50
ARCHENA				
A 11	Joaquín Franco Portillo.	Tejidos.	Id.	52 80
LORQUI				
10	Feliciano Montejano Carrillo.	»	1.º al 4.º	35 76
AGUILAS				
A 17	Sociedad Eléctrica Aguilena.	Fabricante.	Id.	2668 36
MOLINA				
6	Santacruz Meseguer García.	Fabricante.	Id.	792 08

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Febrero del corriente año.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia de D. José Parra. No se tomó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia de D. José Parra. Se señala el día 15 de este mes para el sorteo de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal administrativa.

Se acuerda que la distribución de fondos para las atenciones del mes de Marzo próximo, se consignen el capítulo de resultas la cantidad necesaria para legalizar el papel pagado que como existencia se hallaba en la Caja municipal al hacerse cargo el actual Alcalde.

Se autoriza á la Presidencia para el nombramiento de Comisionado ejecutivo para hacer efectivo débito por el arbitrio extraordinario sobre introducción de esparto.

Extraordinaria del día 15.

Presidencia de D. José Parra. Se verifica entre los vecinos contribuyentes el sorteo de los Vocales asociados que han de componer en el presente año la Junta municipal administrativa.

Ordinaria del día 16. No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia de D. José Parra. Se nombra á D. Emilio Cladera, Médico titular honorario para sustituir en ausencias y enfermedades á sus compañeros los titulares de este Municipio.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia de D. José Parra. No se tomó acuerdo alguno. Aguilas 5 de Marzo de 1910.—El Alcalde, J. Parra.—El Secretario, Ildefonso Giménez Cano.

Octava sección.

Número 572.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caravaca.

Hago saber: Que Doña Gloria, Don Francisco y Doña Elena Pérez y Martínez, han comparecido en este Juzgado promoviendo expediente de jurisdicción voluntaria manifestando: que son mayores de edad, hijos legítimos de Don Francisco Pérez Miravete y de Doña Jacoba Martínez Bretón, siendo por tanto sus apellidos Pérez el paterno y Martínez el materno, pero como estos apellidos son muy comunes en el país, para distinguirlos de los demás, se les conoce y nombra con los apellidos «Pérez Miravete», sustituyendo así el apellido materno que les corresponde; y que para subsanar este error y evitar otros que pueden afectar su estado civil y que por Real orden se les autorice para adicionar el apellido «Miravete» al de Pérez, de modo que «Pérez Miravete» venga á formar el apellido paterno, antepuesto siempre al materno de Martínez, se instruya el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones del artículo sesenta y nueve y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil.

Y habiéndose admitido dicha pretensión por providencia de veintiocho de Febrero último, se hace público con el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Madrid, Logroño y Murcia, á fin de que dentro del término de tres meses, desde su publicación comparezcan en forma ante este Juzgado todos aquellos que quieran hacer oposición á la pretensión de los recurrentes.

Dado en Caravaca á tres de Marzo de mil novecientos diez.—Deogracias de la Guardia.—P. S. M., Vicente Isac.

Número 568.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HUESCAR

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Fernando Rodríguez Aguilera, Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruyo sobre robo de trigo

á Antonio Ruiz Navarro, en Puebla de D. Fadrique, se cita al testigo Antonio Bernal, vecino de Caravaca, de oficio carrero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Murcia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Huéscar cinco de Marzo de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 5 DE MARZO DE 1910

Saldo anterior	Pts.	12.703.236'91
Imposiciones durante la semana	>	693.444'32
Suma	>	13.396.681'23
Reintegros	>	390.109'18
Saldo	>	12.006.572'05

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.